

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: EVER MUÑOZ MARULANDA Y OTROS
DEMANDADO: COOTRANSMAGDALENA LTDA. y TRANSPORTES VIGÍA S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2018 00221 00

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que el Superior revocó el auto de fecha 24 de octubre de 2019 en lo pertinente y que restablecidos los términos, es necesario fijar nueva fecha de audiencia pública. Para proveer.
Bucaramanga, 3 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00221-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).-

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en su proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte, por medio del cual revocó en cuanto a lo apelado, el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este Despacho en el presente asunto.

En consecuencia y por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Sexta Seccional de Barrancabermeja, a fin de que en el término máximo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que se libre por Secretaría y a costa del demandado COOTRANSMAGDALENA LTDA. si a ello hubiere lugar, remita con destino a este Despacho y al presente proceso, los documentos que hacen parte del proceso penal radicado al 68081 610 1330 2017 00314, señalando si tienen o no reserva legal. La remisión de las piezas procesales podrá hacerse de manera física, o digital al correo electrónico del juzgado.

De otro lado y en razón a que la vista pública que se tenía previsto realizar no fue posible llevarla a cabo por la suspensión de términos judiciales dispuesta que operó para este trámite desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 conforme los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, el Despacho señala como nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, la práctica de las pruebas decretadas, se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento, se hará la fijación de los hechos y pretensiones, etapa de instrucción y los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas ii.) se generará

un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual **iii.)** quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **iv.)** en la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. **v.)** los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. **vi.)** la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará *“en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”*. **vii.)** se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUIÉRASE a las partes trabadas en *litis* y a sus apoderados para que concurren en la fecha y hora fijada para la audiencia y faciliten los elementos de prueba que allí se practicarán.

Asimismo, se les **ADVIERTE** que la no asistencia injustificada a la audiencia tiene como resultado las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*:

«1°.- Si se trata de demandante, *“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*

2°.- Si se trata del demandado *“hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*

3°.- *“Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

4°.- *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.”*

5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

6°.- *“A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado No **047** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy **veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria